

CONVENIO
Capítulo Chileno de Transparencia Internacional
y
Empresa Nacional del Petróleo (ENAP)

En Santiago, a 23 de octubre de 2015, comparecen **CHILE TRANSPARENTE, CAPITULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, R.U.T. 65.254.730-3, representada legalmente por su Presidente, don **JOSÉ MIGUEL INSULZA**, y por su Director Ejecutivo, don **ALBERTO PRECHT RORRIS**, ambos con domicilio en Pérez Valenzuela 1687, piso 1, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**CHILE TRANSPARENTE**", por una parte; y por la otra **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**, R.U.T. N° 92.604.000-6, representada por su Gerente General, don **MARCELO TOKMAN RAMOS**, ambos con domicilio en avenida Vitacura 2736, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "**ENAP**", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ENAP participará como Miembro Cooperador de Chile Transparente por el plazo de vigencia del presente convenio estipulado en la cláusula séptima. La designación de ENAP como Miembro Cooperador de Chile Transparente se realiza de acuerdo a lo estipulado en el artículo Quinto, acápite 3 de los estatutos de la Corporación, que señala: "*Miembros Cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o empresas, nacionales, extranjeras o internacionales, que contribuyan materialmente, mediante cuotas, aportes, donaciones y otros servicios al mantenimiento y desarrollo de la Institución, y que hayan sido designadas como tales por el Directorio*".

SEGUNDO: En su calidad de Miembro Cooperador, ENAP se compromete a observar una conducta corporativa acorde con los principios que rigen a Chile Transparente y, en particular, a adoptar una forma de actuar transparente en todas sus actividades y a rechazar la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

TERCERO: ENAP pagará a Chile Transparente, como cuota anual de membresía, la suma equivalente a 300 UF (trescientas unidades de fomento). De prorrogarse el presente acuerdo por períodos anuales posteriores, este monto podrá ser revisado anualmente y modificado de común acuerdo entre las partes.

CUARTO: Como Miembro Cooperador, ENAP tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- ✓ Seguimiento y análisis de la Agenda gubernamental de Transparencia y de Tratados Internacionales en la materia.
- ✓ Recepción de las minutas jurídicas semanales que realiza Chile Transparente sobre agenda de transparencia.
- ✓ Participación de un representante del directorio de la empresa o gerente general en el Consejo Asesor de Chile Transparente.
- ✓ Autorización para el uso logo de Chile Transparente indicando su calidad de socio cooperador, previo aviso y para usos no comerciales.
- ✓ Publicación del nombre y logo de la empresa en la página web de Chile Transparente.
- ✓ Invitación de manera gratuita a todos los eventos, seminarios y lanzamientos de Chile Transparente.
- ✓ Elaboración e implementación de un plan de trabajo conjunto, que se adjunta como anexo a este convenio.
- ✓ Tarifas preferenciales a productos, consultorías, capacitaciones, charlas y programas de Chile Transparente.

QUINTO: Las condiciones preferentes ofrecidas a los miembros cooperadores se mantendrán en tanto los productos, consultorías, capacitaciones, charlas y programas sean entregados o prestados en la forma acordada previamente por las partes en los respectivos anexos. Los servicios que excedan del tiempo o cantidad de trabajo previstos serán facturados en la forma ordinaria.

SEXTO: Para la coordinación y desarrollo de las actividades específicas a apoyar en virtud del presente convenio, cada parte designará a un coordinador para la selección y determinación de las mismas y de los recursos que para cada una de ellas se asignen, todo lo cual deberá constar en los anexos respectivos, o bien, en los convenios específicos de coordinación que se suscriban. Para los efectos de operar las actividades de este convenio, como marco para las actividades específicas que se desarrollarán, las partes acuerdan designar como coordinadores, a las siguientes personas:

- a) Por Chile Transparente a don **Alberto Precht Rorris**, Director Ejecutivo, teléfono: 56-22364507, correo electrónico apreht@chiletransparente.cl;
- b) Por **ENAP**, a don **Alejandro Charme Chávez**, Gerente de Compliance, teléfono: 56- 22803102, correo electrónico acharm@enap.cl.

SÉPTIMO: Las partes declaran conocer y comprender que la incorporación de ENAP como Miembro Cooperador no significa la certificación por parte de Chile Transparente de los procesos, medidas o programas de ENAP, o de su implementación.

Chile Transparente tampoco puede comprometer la marca o el nombre de Transparencia Internacional para efectos de los beneficios y servicios que entrega a sus miembros cooperadores.

OCTAVO: El presente acuerdo tendrá un período de vigencia de un año, contado desde esta fecha, el que se podrá modificar o renovar, previo acuerdo escrito de las partes, que deberá ser suscrito por sus respectivos representantes legales.

El incumplimiento de cada parte de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la parte cumplidora a ponerle término anticipado de inmediato, sin declaración judicial o administrativa alguna.

NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

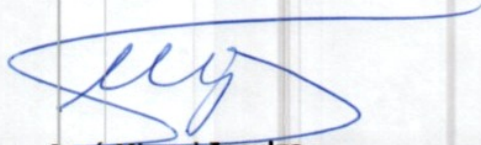
En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

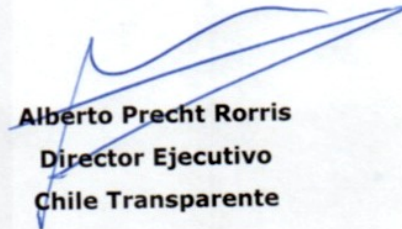
En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

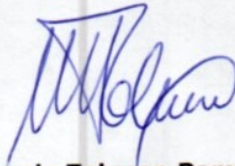
Tendrán poder para representar a la Corporación Chile Transparente en lo relativo a las actividades que surjan de este convenio, su presidente, don José Miguel Insulza, y su Director Ejecutivo, don Alberto Precht Rorris. La personería de ambos para actuar en representación de Chile Transparente en la suscripción de este convenio consta escritura pública de fecha 14 de abril de 2014 ante Notario Público de Santiago Sergio Carmona Barrales, número de repertorio 4321-2014. Por su parte, la personería de don Marcelo Tokman Ramos para representar a ENAP en la suscripción de este convenio, consta en la Escritura Pública de fecha 16 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario de Santiago don Gustavo Montero Martí, suplente del titular don José Musalem Saffie.



José Miguel Insulza
Presidente
Chile Transparente



Alberto Precht Rorris
Director Ejecutivo
Chile Transparente



Marcelo Tokman Ramos
Gerente General
Empresa Nacional del Petróleo